



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00379/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día veintisiete (27) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Proporcionar a través del SICOSIEM, la relación de la nómina completa de todos los trabajadores del Ayuntamiento, especificar nombre completo, cargo, sueldo bruto mensual, sueldo neto mensual y fecha en que se le dió de alta en dicha nómina.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00014/NAUCALPA/IP/A/2009; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día seis (6) de marzo del año en curso, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

CALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/NAUCALPA/IP/A/2009

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGA-1/ST/011/2009 DEL 05 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO AL CALCE POR EL LIC. GERARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TECNICO DE LA DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"ME PERMITO COMUNICAR QUE DICHA PETICION NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO ESPECIFICA EL PERIODO REQUERIDO"

EL OFICIO EN COMENTO QUEDA A SU DISPOSICION EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, AV. JUAREZ 39, FRACC. EL MIRADOR, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO. ASIMISMO SE INFORMA QUE PUEDE INGRESAR DE NUEVO SU SOLICITUD ESPECIFICANDO LA INFORMACION QUE SE INDICA.

ATENTAMENTE  
NAUCALPAN DE JUAREZ UNIDAD DE INFORMACION  
AYUNTAMIENTO  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del ayuntamiento sujeto a la Ley de Transparencia



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*A pesar de que no se "especifica" el período, es bastante claro que se solicita la información de la nómina actual.*

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** dos diversos contenidos de información, uno consistente en la nómina actual de todos los integrantes de la administración pública municipal, y otro enfocado a conocer la fecha en que se les dio de alta a los servidores públicos en dicha nómina.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió manifestando su imposibilidad de entregar la información solicitada debido a que **"EL RECURRENTE"** no especificó el periodo sobre el cual requiere la información, por lo que la inconformidad de **"EL RECURRENTE"** se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**:



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.



EXPEDIENTE: 00379/TTAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...  
**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**  
...

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Quando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

*Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.*

*Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan; dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.*



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

*Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.*

### LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de*



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. **Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV...

XV. **Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**

II. a IV...

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...  
**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

...  
**BANDO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

**Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los**



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la coordinación municipal de derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.*

*Las autoridades municipales realizarán la interpretación para efectos administrativos de los preceptos del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.*

*Artículo 23. El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, cuya competencia, integración, funcionamiento y atribuciones se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes federales y estatales, así como en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.*

*Artículo 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxilia de Entes Administrativos que se clasifican en Dependencias y Entidades mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.*

*La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada, por los siguientes Entes Administrativos:*

*De la Administración Pública Centralizada, las Dependencias siguientes:*

*I. Secretaría del Ayuntamiento;*

*II. Tesorería y Finanzas;*

*III. Contraloría Interna;*

*IV. Direcciones Generales:*

*a. Dirección General de Administración;*

*b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;*



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- c. Dirección General de Desarrollo Social;*
- d. Dirección General de Desarrollo Urbano;*
- e. Dirección General de Medio Ambiente;*
- f. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;*
- g. Dirección General de Servicios Públicos;*
- h. Dirección General de Obras Públicas;*
- i. Dirección General de Protección Civil; y*
- j. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*
- V. Unidades de Coordinación y Apoyo:*
  - a. Consejería Jurídica;*
  - b. Comunicación Social; y*
- h. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2006-2009 1*
- c. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*
- VI. Órganos desconcentrados:*
  - a. Instituto de las Mujeres Naucalpenses;*
  - b. Instituto Naucalpense de Salud;*
  - c. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;*
  - d. Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México; y*
  - e. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*
- De la Administración Pública Descentralizada, las Entidades siguientes:*
  - I. Organismos auxiliares:*
    - a. Organismos Públicos Descentralizados:*
      - 1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México;*
      - 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; y*
      - 3. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*
    - b. Empresas Paramunicipales o con participación municipal:*
      - 1. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*
  - II. Fidelcomisos:*



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- a. Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Club de Exportadores de Naucalpan;
- b. Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;
- c. Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso D.A.R.E. de Naucalpan; y
- d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
**II. Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...  
**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...  
**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...  
**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Mismo que para ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas, subordinadas al Presidente Municipal, las cuales se conforman por servidores públicos que por motivo de su trabajo reciben una remuneración económica irrenunciable que se determina anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se determinarán atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente, mismo que deberá ser incluido en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Es de explorado derecho que las remuneraciones de los servidores públicos que son entregadas cada periodo de pago, sea semanal, quincenal o mensual, se administran a través de nóminas, mismas que se generan desglosando los montos y los conceptos que se hacen entrega a cada uno de los servidores públicos.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a los ingresos de los servidores públicos, se contiene en dos diferentes documentos que son generados por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en ejercicio de sus atribuciones, los cuales son el tabulador anual de remuneraciones contenido en el Presupuesto de Egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal y las nóminas correspondientes a cada periodo de pago. También, es importante mencionar que tal y como se aprecia en la solicitud inicial, **"EL RECURRENTE"** no especificó el periodo sobre el cual requería la información, por lo que privilegiando el principio de máxima publicidad a que hace referencia **"LA LEY"**, debe entenderse que se refiere al último periodo de pago, sin que ello justifique la respuesta negativa proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** dado que fue omiso en



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

utilizar la herramienta jurídica de la aclaración establecida de acuerdo a lo que dispone el artículo 44 de "**LA LEY**", además de que no fundó ni motivo su justificación para no entregar la información,

4. Conceptualizado lo anterior y corroborándolo con la respuesta producida por "**EL SUJETO OBLIGADO**" en el sentido de que acepta tácitamente contar con ella pero que no la entrega por no habersele especificado el periodo requerido, este Órgano Colegiado concluye que "**EL SUJETO OBLIGADO**" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas genera la información referente a los montos que por concepto de remuneraciones se entregan a los servidores públicos de la administración municipal; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de "**LA LEY**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Además, es necesario considerar que parte de la información que requiere "**EL RECURRENTE**", encuadra en lo que define la fracción II del artículo 12 de "**LA LEY**" como información pública de oficio, ello en cuanto a la remuneración percibida por los mandos medios y superiores de "**EL SUJETO OBLIGADO**"; por lo tanto, es su obligación tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa, debiendo hacer mención en este espacio que al llevar a cabo un análisis sobre la información publicada en el sitio web de "**EL SUJETO OBLIGADO**" visible en la dirección electrónica [www.naucalpan.gob.mx](http://www.naucalpan.gob.mx), se encontró solamente la información relativa a los ingresos de mandos medios y superiores, insertando en seguida los datos obtenidos:



EXPEDIENTE: 00379/ITAPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Clasificación	Salario Mensual	Indicador Promedio	Salario Mensual	Salario Mensual	Salario Mensual
Presidente Municipal	129,416.00	17,774.49	7,343.67	118,985.18	17,774.49
Síndicos	110,003.00	15,078.24	7,343.67	102,268.43	15,078.24
Regidores	97,062.00	13,280.88	7,343.67	91,124.79	13,280.88
Director General "A"	86,000.00	11,744.49	6,793.67	81,049.18	11,744.49
Director General "B"	67,000.00	9,105.60	6,793.67	64,688.06	9,105.60
Director General "C"	62,000.00	8,411.16	6,793.67	60,332.51	8,411.16
Subtesorero	47,250.00	6,362.55	5,359.00	46,246.45	6,362.55
Subdirector "A"	39,900.00	5,341.71	5,359.00	39,917.29	5,341.71
Subdirector "B"	34,650.00	4,612.55	5,359.00	35,396.45	4,612.55
Subdirector "C"	29,400.00	3,883.38	5,359.00	30,875.62	3,883.38
Delegado Administrativo Servicios Públicos	25,095.00			25,095.00	
Jefe de Departamento "A"	20,790.01			20,790.01	
Jefe de Departamento "B"	16,590.00			16,590.00	
Jefe de Departamento "C"	11,025.00			11,025.00	
Jefe de Oficina	8,400.00			8,400.00	

5. Respecto a la información solicitada consistente en la "fecha en que se le dio de alta en dicha nómina", debe decirse que igualmente constituye información pública por encontrarse en documentación que **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera en ejercicio de sus atribuciones, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo y cuando se trate de servidores públicos sujetos a una



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato o su inclusión en la nómina; por lo tanto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación referente a los nombramientos de los servidores públicos.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00014/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA NÓMINA GENERADA EN EL ÚLTIMO PERIODO DE PAGO ANTES DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE DIÓ DE ALTA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL.

PARA EL CASO DE QUE **"EL SUJETO OBLIGADO"** SE ENCUENTRE TÉCNICAMENTE IMPOSIBILITADO PARA HACER ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA, POR EL CÚMULO DE LA MISMA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE **"EL RECURRENTE"** IN SITU EN SU HORARIO NORMAL DE LABORES.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00014/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSOEM DE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**A) LA NÓMINA GENERADA EN EL ÚLTIMO PERIODO DE PAGO ANTES DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**B) LA FECHA EN QUE SE DIÓ DE ALTA A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.**- **NOTIFÍQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el



EXPEDIENTE: 00379/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

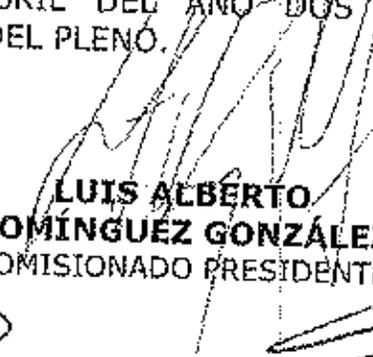
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

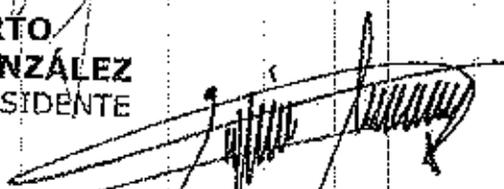
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

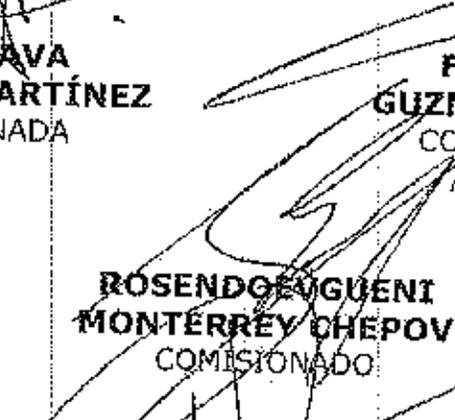
artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

  
ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
IOVJARI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO